

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones venció **el 14 de diciembre de 2021**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 29 de noviembre de 2021. A Despacho, 11 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo acumulado con 2019-00690
Demandante	José Jaime Correa Zapata
Demandado	Néstor Raúl Maya Maya
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00152 00
Interlocutorio No. 9	Fija fecha para audiencia concentrada para el martes 25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m. – decreta pruebas – advertencias.

I. FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MARTES veinticinco (25) de enero de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República y según el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas mencionadas, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos, y que los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.), que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE (Expediente Digital, archivo: 04-DemandaEjecutivaAcumulada, página 14).

1.1. Documental: En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos arrimados con la demanda:

1.1.1. Pagaré I. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 1).

1.1.2. Pagaré II. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 3).

1.1.3. Pagaré III. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 5)

1.1.4. Pagaré IV. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 7).

1.1.5. Pagaré V. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 9).

1.1.6. Pagaré VI. del 17 de marzo de 2016, por valor de \$50.000.000 (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 11).

1.1.7. Copia cédula de ciudadanía Demandante (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, página 13).

1.1.8. Copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 1904, del 26 de noviembre de 2013, de la Notaria Única de Caldas – Antioquia (Expediente Digital, archivo: 01-AnexosDemanda, páginas 15-20).

1.1.9. Copia Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5026429 (Expediente Digital, archivo: 01-CopiaExpedienteFisico, página 21-25).

1.2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandado, señor **Néstor Raúl Maya Maya**, que se le realizará en la audiencia a realizarse el **martes 25 de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL.

2. DE LA PARTE DEMANDADA (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, páginas 7-8).

2.1. Documental: En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos arrimados con el escrito de excepciones:

2.1.1. Copia comprobante de egreso No. 12135 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 11).

2.1.2. Copia comprobante de egreso No. 12270 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 12).

2.1.3. Copia comprobante de egreso No. 12476 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 13).

2.1.4. Copia comprobante de egreso No. 12477 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 14).

2.1.5. Copia comprobante de egreso No. 12664 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 15).

2.1.6. Copia comprobante de egreso No. 13222 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 16).

2.1.7. Copia comprobante de egreso No. 13223 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 17).

2.1.8. Copia comprobante de egreso No. 13693 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 18).

2.1.9. Copia Consignación Únicamente en Cheque No. 113880150 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 19).

- 2.1.10.** Copia comprobante de egreso No. 12947 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 19).
- 2.1.11.** Copia comprobante de egreso No. 13990 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 20).
- 2.1.12.** Copia comprobante de egreso No. 14271 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 21).
- 2.1.13.** Copia comprobante de egreso No. 14724 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 22).
- 2.1.14.** Copia comprobante de egreso No. 15213 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 23).
- 2.1.15.** Copia comprobante de egreso No. 15370 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 24).
- 2.1.16.** Copia comprobante de egreso No. 1625* (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 25).
- 2.1.17.** Copias de Formatos Transaccionales de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, páginas 26, 43, 44, 45). Sin embargo, para que dicho documento(s) sea(n) valorado(s) **DEBERÁ(N) ARRIMARSE NUEVAMENTE EN COPIA LEGIBLE, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO Y AL DEL APODERADO DEMANDANTE; pues en la documentación arrimada digitalmente, **no se puede ver la información que dicho(s) documento(s) posee(n).**
- 2.1.18.** Copia comprobante de egreso No. 18606 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 27 y 29).
- 2.1.19.** Copia comprobante de egreso No. 12415 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 28).
- 2.1.20.** Copia comprobante de egreso No. 18719 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 30).
- 2.1.21.** Copia comprobante de egreso No. 16635 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 31).
- 2.1.22.** Copia Consignación Únicamente en Cheque No. 162436140 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 32).
- 2.1.23.** Copia de Formato Transaccional No. 04235475 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 33).
- 2.1.24.** Copia de Formato Transaccional No. 03967064 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 34).
- 2.1.25.** Copia de Formato Transaccional No. 02112954 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 35).

- 2.1.26.** Copia comprobante de egreso No. 14291 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 35).
- 2.1.27.** Copia Registro de Operación No. 71045864 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 36).
- 2.1.28.** Copia Registro de Operación No. 71045865 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 36).
- 2.1.29.** Copia de Formato Transaccional No. 1324583* de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 37).
- 2.1.30.** Copia de Formato Transaccional No. (ilegible) de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 38).
- 2.1.31.** Copia de Formato Transaccional No. 25686585 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 39).
- 2.1.32.** Copia comprobante de egreso No. 15483 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 39).
- 2.1.33.** Copia de Formato Transaccional No. 14270898 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 40).
- 2.1.34.** Copia comprobante de egreso No. 158*3 (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 41).
- 2.1.35.** Copia Registro de Operación No. 083185531 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 41).
- 2.1.36.** Copia comprobante de egreso No. 163** (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 42).
- 2.1.37.** Copia Registro de Operación No. 125799003 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 42).
- 2.1.38.** Copia Registro de Operación No. 146050329 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 46).
- 2.1.39.** Copia Consignación Únicamente en Cheque No. 149333273 de Bancolombia S.A. (Expediente Digital, archivo: 20-MemorialExcepciones, página 47).

2.2. Testimonial: SE NIEGA la solicitud de citar a rendir testimonio al señor Carlos Mario Muñoz Sánchez, por improcedente e inconducente por cuanto la solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no se indica el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado, y no se anuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.3. Interrogatorio de parte: Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandante **José Jaime Correa Zapata**, que se le realizará en la audiencia a

realizarse el **martes 25 de enero de 2022, a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL.

2.4. Declaración de propia parte: Se cita a absolver declaración de propia parte al demandado **Néstor Raúl Maya Maya**, que se le realizará en la audiencia a realizarse el **martes 25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL.

2.5. Inspección Judicial: Se niega la solicitud de inspección judicial, por innecesaria, improcedente e inconducente, como quiera que las condiciones del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se especificaran en la diligencia de secuestro de dicho bien, en caso de que tal trámite procesal se lleve a cabo; así mismo dichas condiciones físicas del bien no afectan las pretensiones ejecutivas, en tanto se persigue es el pago de unas sumas de dinero, por lo que las características del inmueble hipotecado no tienen la facultad de afectar tales peticiones, e incidirían en su eventual avalúo, en el caso de que se ordenare su venta en pública subasta.

3. PRUEBAS DE OFICIO DEL JUZGADO.

3.1.1. Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandante, señor **José Jaime Correa Zapata**, que se le realizará por parte del despacho en la audiencia a realizarse el **martes 25 de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL.

3.1.2. Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandado, señor **Néstor Raúl Maya Maya**, que se le realizará en la audiencia a realizarse el **martes 25 de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL.

III. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias.

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
